Protección de los bienes culturales:

curso en línea para militares, policías y otras fuerzas del orden



unesco

Instituto para Formación en Operaciones de Paz*

Protección de los bienes culturales:

curso en línea para militares, policías y otras fuerzas del orden

unesco

Instituto para Formación en Operaciones de Paz*

Protección de los bienes culturales:

curso en línea para militares, policías y otras fuerzas del orden



Iglesia memorial del káiser Guillermo en Berlín.
*© Alexey Fedorenko / Shutterstock.com**

Autor del curso

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

Editor de la serie

Dr. Harvey J. Langholtz

unesco

Instituto para Formación en Operaciones de Paz*

Publicado en 2025 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), 7, place de Fontenoy, 75352 París 07 SP (Francia), y el Instituto de Formación en Operaciones de Paz, 9609 Gayton Road #201, Richmond, Virginia 23282 (Estados Unidos de América).

© UNESCO e Instituto de Formación en Operaciones de Paz, 2025

ISBN 978-92-3-300235-7

https://www.doi.org/10.58337/QRNM7259



Esta publicación está disponible en acceso abierto bajo la licencia Attribution-ShareAlike 3.0 IGO (CC-BY-SA 3.0 IGO) (https://creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0/igo/deed.es). Al utilizar el contenido de la presente publicación, los usuarios aceptan las condiciones de utilización del Repositorio UNESCO de Acceso Abierto (https://es.unesco.org/open-access/terms-use-ccbysa-sp).

Las imágenes acompañadas de un asterisco (*) no están cubiertas por la licencia CC-BY-SA y no pueden ser utilizadas ni reproducidas sin previa autorización por escrito de los titulares de los derechos de autor.

Titulo original: *Protection of Cultural Property: Online Course for the Military, Police, and Law Enforcement*
Publicado en 2020 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y Instituto de Formación en Operaciones de Paz.

Los términos empleados en esta publicación y la presentación de los datos que en ella aparecen no implican toma alguna de posición de parte de la UNESCO en cuanto al estatuto jurídico de los países, territorios, ciudades o regiones ni respecto de sus autoridades, fronteras o límites.

Las ideas y opiniones expresadas en esta obra son las de los autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de la UNESCO ni comprometen a la Organización.

Esta publicación se basa en gran medida en el documento "Protección de los bienes culturales: manual militar", publicado en 2016 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (autores originales: Roger O'Keefe, Camille Péron, Tofig Musayev y Gianluca Ferrari).

Autores del curso: Erik Kleijn y Tural Mustafayev
Editor de la serie: Dr. Harvey J. Langholtz
Fotografía de portada: © Alexey Fedorenko/Shutterstock.com*

Portada y diseño gráfico: Instituto de Formación en Operaciones de Paz
Traducción: UNESCO
Composición tipográfica: UNESCO

Protección de los bienes culturales:

curso en línea para militares, policías y otras fuerzas del orden

ÍNDICE

Agradecimientos 7

Prólogo 8

Método de estudio 9

Lección 1 La importancia de la protección de los bienes culturales 10

Sección 1.1 Aspectos abstractos, estratégicos y jurídicos de la protección de los bienes culturales por las fuerzas militares 11

Sección 1.2 Fuentes de las normas internacionales relativas a la protección de los bienes culturales en tiempos de conflicto armado 13

Sección 1.3 La función de los mandos militares para garantizar la protección de los bienes culturales en los conflictos armados 18

Sección 1.4 Operaciones de paz y protección de los bienes culturales 19

Lección 2 Definición e identificación de los bienes culturales 24

Sección 2.1 Definición de los bienes culturales 25

Sección 2.2 Identificación de los bienes culturales 26

Sección 2.3 Emblemas 30

Lección 3 Tratamiento de los bienes culturales en el curso de operaciones militares 34

Sección 3.1 Convertir los bienes culturales en objeto de ataque 35

Sección 3.2 Daños incidentales a bienes culturales durante un ataque 40

Lección 4 Tratamiento de los bienes culturales bajo control propio 46

Sección 4.1 Protección de los bienes culturales bajo control propio 47

Sección 4.2 Peligros para los bienes culturales derivados de las operaciones militares 50

Sección 4.3 Apropiación indebida de bienes culturales y actos de vandalismo contra dichos bienes 52

Lección 5 Cooperación civil-militar 57

Sección 5.1 La cooperación civil-militar como componente esencial del éxito de una misión 58

Sección 5.2 Normas y buenas prácticas 59

Sección 5.3 Solicitud de asistencia internacional 62

Apéndices 64

Apéndice A: Lista de acrónimos 64

Apéndice B: Misiones de mantenimiento de la paz en curso 65

Apéndice C: Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y sus dos Protocolos (1954 y 1999) 66

Apéndice D: Boletín 1999/13 del Secretario General de las Naciones Unidas: Observancia del derecho internacional humanitario por las fuerzas de las Naciones Unidas 67

Apéndice E: Fuentes adicionales para saber más sobre la protección de bienes culturales 68

Instrucciones para el examen de fin de curso 69

Agradecimientos

El presente material es una adaptación de la publicación titulada “Protección de los bienes culturales: manual militar”, publicada por la UNESCO y el Instituto Internacional de Derecho Humanitario en 2016. La UNESCO y el Instituto de Formación en Operaciones de Paz expresan su más sincero agradecimiento a Roger O’Keefe, Camille Péron, Tofig Musayev y Gianluca Ferrari, autores de esta valiosa publicación, por su sabiduría y su voluntad de compartir conocimientos sobre la protección del patrimonio cultural.

El material del curso se ha enriquecido con estudios monográficos adicionales, fotografías e información pertinente para el personal de las operaciones de mantenimiento de la paz.

Prólogo

A lo largo de la historia, los bienes y sitios culturales han sido objeto de destrucciones, vandalismo, saqueo o comercio ilícito por motivos como la obtención de ventajas militares, la exhibición del dominio de una parte ocupante, represalias, la caza de trofeos, el enriquecimiento personal o la financiación de la continuación de operaciones militares. A veces los daños eran causados de forma accidental o como daños colaterales de un ataque, pero en otros casos eran intencionados. En los últimos años, monumentos y sitios históricos, museos, bibliotecas y archivos han sido objeto de ataques deliberados como medio de limpieza étnica o cultural o como estrategia de la llamada "guerra de identidades". Las imágenes de destrucción de sitios del Patrimonio Mundial por extremistas se han hecho virales, provocando la indignación de la comunidad internacional.

El derecho internacional humanitario, o derecho de los conflictos armados, prohíbe la destrucción deliberada de bienes culturales en los conflictos armados. Obliga a los combatientes a respetar y proteger los bienes culturales. El incumplimiento de las normas internacionales de protección puede constituir un crimen de guerra que puede dar lugar al procesamiento de soldados y de sus mandos. Por lo tanto, es primordial que todos los agentes sobre el terreno sepan lo que deben y lo que no deben hacer cuando se encuentran con bienes culturales durante las operaciones. En primer lugar, ello supone tener nociones de lo que es un bien cultural y de sus características en una zona de misión determinada para poder reconocerlo y tomar medidas de manera justa. Además, mostrar respeto por el patrimonio cultural de un país o una comunidad local y adoptar medidas para protegerlo contribuye a la imagen global de la misión.

En este contexto, el curso se ha elaborado para apoyar la aplicación de las normas que rigen la protección de los bienes culturales, cuyo objetivo es proteger los bienes culturales en los conflictos armados y evitar que sean objeto de destrucción, saqueo o tráfico ilícito. El curso está concebido para profesionales militares que deseen adquirir un mejor conocimiento del marco jurídico internacional para la protección del patrimonio cultural en situaciones de conflicto armado, así como de las buenas prácticas en materia de aplicación de la ley. Aunque es ampliamente aplicable a las operaciones y actividades militares, el curso se ha elaborado teniendo presentes las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Describe algunas situaciones reales de misiones anteriores en zonas de conflicto y aborda temas relevantes como la igualdad de género y la cooperación entre civiles y militares. Hay que tener presente que este curso específico se centra más en cuestiones de legalidad que en orientaciones operacionales. Se basa en el manual militar sobre la protección de los bienes culturales publicado por la UNESCO.

Este curso consta de cinco lecciones. En la primera lección se explica la importancia general de proteger los bienes culturales en el curso de operaciones militares y el conjunto de normas internacionales que se han establecido con este fin. En la segunda lección se definen los bienes culturales y se explica la manera de identificarlos sobre el terreno. La tercera lección se centra en el tratamiento de los bienes culturales en el curso de las operaciones, cuando pueden ser objeto de ataques o sufrir daños colaterales. En la cuarta lección se aborda la obligación de proteger los bienes culturales que se hallen bajo el control de las fuerzas. Por último, la quinta lección trata de la indispensable cooperación con las autoridades civiles, las instituciones que se ocupan del patrimonio y los expertos.

Lazare Eloundou
Director (2018-2021)
Unidad de Cultura y Emergencias, UNESCO

Método de estudio

Este curso que puede realizarse al propio ritmo pretende ofrecer a los estudiantes flexibilidad en su enfoque del aprendizaje. Las siguientes etapas están concebidas para brindar motivación y orientación sobre algunas posibles estrategias y expectativas mínimas para completar este curso de manera satisfactoria:

- Antes de empezar a estudiar, eche un vistazo a todo el curso. Fíjese en los títulos de las lecciones y las secciones para hacerse una idea general de lo que le espera.
- El material pretende ser pertinente y práctico. En lugar de memorizar detalles específicos, esfuércese por comprender conceptos y perspectivas generales en relación con el sistema de las Naciones Unidas.
- Establezca pautas y puntos de referencia personales sobre la manera de administrar su tiempo.
- Estudie el contenido de la lección y los objetivos de aprendizaje. Al principio de cada lección, oriéntese hacia los elementos principales. Si es posible, lea el material dos veces para garantizar una comprensión y retención óptimas, y deje pasar algo de tiempo entre las lecturas.
- Al final de cada lección, conteste el cuestionario correspondiente. Aclare las preguntas que contestó incorrectamente releyendo las secciones correspondientes y concéntrese en retener la información correcta.
- Después de completar todas las lecciones, prepárese para el examen de fin de curso tomándose el tiempo necesario para repasar los principales elementos de cada lección. A continuación, cuando esté listo, inicie la sesión en su aula en línea y realice el examen de fin de curso de una sola vez.

» ***Acceda a su aula en línea en <www.peaceopstraining.org/users/user_login> desde prácticamente cualquier lugar del mundo.***

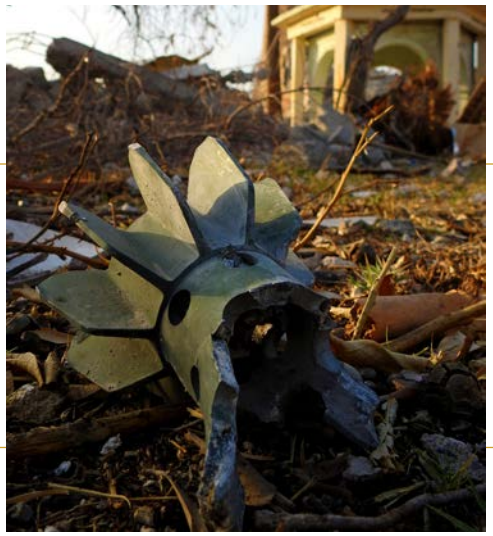
- Su examen será calificado electrónicamente. Si aprueba el examen con una nota igual o superior al 75 %, obtendrá un certificado de finalización. Si obtiene una puntuación inferior al 75%, tendrá la posibilidad de realizar una segunda versión del examen de fin de curso.

Principales características de su aula en línea »

- Acceso a todos sus cursos;
- Entorno de pruebas seguro en el que puede completar su formación;
- Acceso a recursos de formación adicionales, incluidos complementos multimedia del curso;
- Posibilidad de descargar su certificado de finalización de cualquier curso completado.

LECCIÓN 1

La importancia de la protección de los bienes culturales



© *UNESCO*

La importancia de la protección de los bienes culturales en los conflictos armados para las fuerzas militares es abstracta, estratégica y jurídica.

En esta LECCIÓN »

Sección 1.1 Aspectos abstractos, estratégicos y jurídicos de la protección de los bienes culturales por las fuerzas militares

Sección 1.2 Fuentes de las normas internacionales sobre la protección de los bienes culturales en tiempos de conflicto armado y su aplicación

Sección 1.3 La función de los mandos militares para garantizar la protección de los bienes culturales en los conflictos armados

Sección 1.4 Operaciones de mantenimiento de la paz y protección de los bienes culturales

Objetivos de la LECCIÓN »

- Entender los aspectos abstractos, jurídicos y estratégicos de la protección de los bienes culturales en las operaciones militares, incluidas las operaciones de paz.
- Familiarizarse con la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (1954) y sus dos Protocolos (1954 y 1999), así como con otras fuentes de normas internacionales sobre la protección de los bienes culturales en tiempos de conflicto armado.
- Comprender las funciones y responsabilidades fundamentales de los mandos militares para garantizar la protección de los bienes culturales.
- Tomar conocimiento de las resoluciones y los mandatos más importantes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en materia de protección de los bienes culturales en los conflictos armados.



Destrucción de monumentos históricos de Palmira. © UNESCO

Sección 1.1 Aspectos abstractos, estratégicos y jurídicos de la protección de los bienes culturales por las fuerzas militares

La importancia de la protección de los bienes culturales en los conflictos armados para las fuerzas militares es abstracta, estratégica y jurídica.

En términos **abstractos**, los bienes culturales constituyen un elemento fundamental de la identidad cultural de las personas, las comunidades, los pueblos y toda la humanidad. Es la expresión tangible de la condición humana inmutable y del genio creativo, la diversidad y la memoria de la humanidad. Su conservación es esencial para el bienestar y la prosperidad de la humanidad.

En términos **estratégicos**, la protección de los bienes culturales en los conflictos armados es un imperativo. La destrucción o los daños evitables y toda apropiación indebida de bienes culturales por parte de fuerzas militares, especialmente fuerzas militares extranjeras, así como su saqueo por parte de otros agentes debido a la falta de vigilancia de estas fuerzas, ponen en peligro el éxito de la misión. Provoca la hostilidad de las poblaciones locales, ofrece al adversario una potente arma de propaganda, socava el apoyo en el frente interno y entre los aliados en la continua búsqueda de la victoria y, si no se logra prevenir y detener el saqueo, proporciona una fuente de ingresos a los grupos armados no estatales hostiles y a las organizaciones terroristas. También agrava el conflicto, haciendo el regreso a la paz y la posterior reconciliación más difíciles. Por el contrario, tomar las debidas precauciones para preservar los bienes culturales de la destrucción, los daños y cualquier forma de apropiación indebida, incluso mediante la rigurosa observancia del derecho de los conflictos armados, puede ser un elemento eficaz de las comunicaciones estratégicas. Puede servir para ganar corazones y mentes.

En términos **jurídicos**, el hecho de que las fuerzas militares no tomen durante un conflicto armado todas las medidas exigidas por el derecho internacional para proteger los bienes culturales se traduce, en primer lugar, en la responsabilidad jurídica internacional de su Estado. Este Estado puede verse

obligado a indemnizar a otro Estado o a particulares por la destrucción, el daño o la apropiación indebida en conflictos armados de objetos, edificios y sitios de significado histórico, artístico o arqueológico.

Además, la destrucción o daño intencionado o la apropiación indebida de bienes culturales en los conflictos armados puede dar lugar a que los culpables sean procesados por **crímenes de guerra** e incluso por **crímenes de lesa humanidad,** algo que debe interesar de forma personal y directa a cada hombre y mujer de uniforme.

> Al final de las dos guerras mundiales, los tratados de paz obligaron a varios de los Estados derrotados a compensar materialmente la destrucción ilegal o el saqueo de bienes culturales. Por ejemplo, el artículo 247 del Tratado de Versalles obligaba a Alemania "a brindar a la Universidad de Lovaina... manuscritos, incunables, libros impresos, mapas y objetos de colección correspondientes en número y valor a los destruidos en el incendio de la Biblioteca de Lovaina causado por Alemania". En 1998, la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas concedió cerca de 19 millones de dólares estadounidenses a un coleccionista particular kuwaití por la destrucción y el saqueo de sus colecciones de arte islámico y libros raros a causa de la invasión y la ocupación por parte de las fuerzas iraquíes, que el Iraq tuvo la obligación de pagar por orden del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En 2009, la Comisión de Reclamaciones Etiopía-Eritrea ordenó que Etiopía pagara 50 000 dólares estadounidenses a Eritrea por los daños causados intencionadamente por los militares etíopes a un monumento antiguo de Eritrea, durante la guerra entre esos dos Estados.

Los culpables no son solo quienes físicamente destruyen o dañan los bienes o se apropian indebidamente de ellos, sino también aquellos que de alguna manera participan intencionadamente en su destrucción, daño o apropiación indebida. Se incluye también a los mandos militares que, deliberadamente o por simple negligencia, no adoptan todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir esos delitos o para someterlos a las autoridades competentes a los efectos de su investigación y, según proceda, enjuiciamiento.

> Varios de los acusados ante el Tribunal Militar Internacional de Núremberg fueron condenados por su papel en la destrucción y el saqueo sistemáticos del patrimonio cultural en territorio ocupado. Más recientemente, varios de los acusados ante el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia fueron condenados por destrucción y daños intencionados causados a sitios culturales durante los conflictos en los Balcanes en la década de 1990. En 2016, la Corte Penal Internacional condenó a Ahmad Al Faqi Al Mahdi a nueve años de prisión por cometer el crimen de guerra consistente en dirigir intencionadamente ataques contra edificios religiosos e históricos en Tombuctú (Malí) en junio y julio de 2012.

Sección 1.2 Fuentes de las normas internacionales relativas a la protección de los bienes culturales en tiempos de conflicto armado

El derecho de los conflictos armados

La principal fuente de las normas internacionales relativas a la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado es el derecho de los conflictos armados, también conocido como **derecho internacional humanitario (DIH).** Las normas pertinentes del derecho de los conflictos armados se encuentran en varios tratados multilaterales y en el derecho internacional consuetudinario.

(a) Convención de La Haya de 1954 y sus dos Protocolos (1954 y 1999)

El eje del derecho de los tratados pertinente es la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (Convención de La Haya) concertada en 1954. La Convención de La Haya de 1954 está completada por dos protocolos: el Primer Protocolo, firmado al mismo tiempo que la Convención en 1954, y el Segundo Protocolo, firmado en 1999. En conjunto, estos tres tratados ofrecen un marco jurídico internacional detallado para la protección de los bienes culturales durante los conflictos armados, incluida la ocupación beligerante.

Vea un vídeo animado sobre la Convención de La Haya de 1954[1]

En las próximas partes de este curso de formación se examinarán más a fondo la Convención de La Haya de 1954 y sus dos Protocolos (1954 y 1999).

(b) Protocolos Adicionales de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949

El artículo 53 del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales ("Protocolo Adicional I") y el artículo 16 del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional ("Protocolo Adicional II") contienen breves disposiciones sobre la protección de los bienes culturales en los conflictos armados. En virtud de estos tratados, queda prohibido cometer actos de hostilidad contra los monumentos históricos, obras de arte o lugares de culto que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos, así como utilizar tales bienes en apoyo del esfuerzo militar.



Escudo Azul en un monumento. Obelisco en la entrada del 6, Domplatz, en Maria Saal (Austria).
© Johann Jaritz / CC BY-SA 4.0

(c) Derecho internacional consuetudinario de los conflictos armados

Incluso cuando un Estado no es parte en alguno de los tratados que regulan la protección de los bienes culturales en los conflictos armados, sigue estando vinculado por las obligaciones impuestas por el derecho internacional consuetudinario de los conflictos armados, es decir, por lo que podríamos denominar normas "no

1) El vídeo está disponible en este enlace: <https://m.youtube.com/watch?v=mqdgj1aPHqs>.

escritas" del derecho internacional, elaboradas a lo largo del tiempo gracias al mantenimiento entre los Estados de una práctica generalmente aceptada como ley. En lo que respecta a los bienes culturales, el contenido de este derecho internacional consuetudinario de los conflictos armados refleja en gran medida las normas plasmadas en forma de tratado en la Convención de La Haya de 1954 y sus dos Protocolos.

Derecho penal internacional

Una fuente importante de normas de derecho internacional para la protección de los bienes culturales en los conflictos armados es el **derecho penal internacional**, la parte del derecho internacional que trata de la responsabilidad penal de las personas y de los derechos y obligaciones de los Estados en relación con ella.

(a) Crímenes de guerra

El cuerpo de normas más pertinente del derecho penal internacional en este contexto es el derecho relativo a los crímenes de guerra. Un crimen de guerra es una violación del derecho de los conflictos armados que entraña la responsabilidad penal del autor de los hechos en virtud del derecho internacional, ya sea consuetudinario o basado en tratados. Los autores de crímenes de guerra pueden ser sometidos a juicio ante un tribunal penal nacional, militar o civil, ya sea en su propio Estado o en otro. Ciertamente, varios tratados relativos al derecho de los conflictos armados obligan a los Estados partes a remitir a la justicia las violaciones criminales de sus disposiciones sustantivas, incluso las que ocurren extraterritorialmente.



*Entrada del Palacio de Justicia de Núremberg, donde se realizaron los Juicios de Núremberg. Los carteles en inglés, ruso, alemán y francés dicen "Memorial de los Juicios de Núremberg". © EWY Media / Shutterstock.com**

Otras veces, los autores de crímenes de guerra son sometidos a juicio ante un tribunal o corte penal internacional.

Tanto la destrucción o el daño como la apropiación indebida de bienes culturales durante un conflicto armado internacional, incluida la ocupación beligerante, o un conflicto armado no internacional pueden constituir un crimen de guerra. Muchos autores han sido condenados por estos crímenes por cortes y tribunales penales nacionales e internacionales, como el Tribunal Militar Internacional de Núremberg, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) y la Corte Penal Internacional (CPI).

En algunos casos, un crimen de guerra puede definirse en términos específicamente relacionados con los bienes culturales. Por ejemplo, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional confiere a la CPI competencia respecto de los crímenes de guerra, en conflictos armados internacionales y no internacionales, cuando consisten en "[dirigir] intencionalmente ataques contra edificios dedicados a [...] las artes [o] las ciencias [...] [y] los monumentos históricos [...] siempre que no sean objetivos militares". En otros casos puede procesarse un crimen de guerra contra bienes culturales en un marco más general, como el de "[destruir] o apoderarse de bienes del enemigo, a menos que las necesidades

de la guerra lo hagan imperativo" o "[saquear] una ciudad o una plaza, incluso cuando es tomada por asalto", según el Estatuto de Roma.

La responsabilidad penal por crímenes de guerra, según el derecho internacional, no se limita a los autores materiales del crimen, sino que abarca también a quienes, de algún modo, participan intencionadamente en él, ya sea ordenando cometerlo, facilitándolo, instigando a los autores, colaborando de algún otro modo o formando parte de un plan común para cometerlo. Además, los mandos militares que no tomen, intencionadamente o por mera negligencia, todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para impedir o reprimir tales actos o para presentarlos a las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento pueden ser considerados penalmente responsables de los crímenes de guerra de sus subordinados.

(b) Crímenes de lesa humanidad

La destrucción intencionada de bienes culturales por motivos discriminatorios también puede constituir un crimen de lesa humanidad de persecución cuando se comete como parte de ataques generalizados o sistemáticos contra la población civil, y tanto el Tribunal de Núremberg como el TPIY condenaron a autores por este cargo. Varias salas de primera instancia del TPIY sostuvieron igualmente que el saqueo de bienes públicos o privados, entre los que se incluyen los bienes culturales, por motivos discriminatorios puede constituir, en ciertos casos, una persecución en el sentido de crimen de lesa humanidad.

Al igual que los crímenes de guerra, la responsabilidad penal en virtud del derecho internacional de los crímenes de lesa humanidad abarca no solo a los autores materiales, sino también a quienes participen intencionadamente en los crímenes de algún otro modo y a los mandos militares que, intencionadamente o por negligencia, no tomen todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir dichos crímenes o para remitirlos a las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento.

Derecho internacional de los derechos humanos



*La Haya (Países Bajos), 2 de diciembre de 2019: la Corte Penal Internacional (ICC-CPI) celebra la sesión de su Asamblea de los Estados Partes. Fatou Bensouda, fiscal. © Mike Chappazo / Shutterstock.com**

Existe una serie de garantías en virtud del derecho internacional de los derechos humanos relativas a la protección de los bienes culturales en los conflictos armados. La que más suele aplicarse es el artículo 15 1) a) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, que garantiza a todas las personas el derecho a participar en la vida cultural. Este derecho se aplica para imponer a los Estados partes en el Pacto la obligación de "respetar y proteger el patrimonio cultural en todas sus formas, en tiempos de paz o de guerra".

En la práctica, cuando se trata específicamente de la protección de los bienes culturales en los conflictos armados, las fuerzas militares no tienen que preocuparse además de las obligaciones impuestas por el derecho internacional de los derechos humanos, ya que el cumplimiento de las normas correspondientes del derecho de los conflictos armados garantiza el cumplimiento de las normas correspondientes del derecho internacional de los derechos humanos. Por la misma razón, sin embargo, una violación del derecho de los conflictos armados puede constituir además una violación del derecho internacional de los derechos humanos.

Convención del Patrimonio Mundial

En agosto de 2020, 869 sitios culturales de todo el mundo de "valor universal excepcional" estaban inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial, de conformidad con la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972 ("Convención del Patrimonio Mundial"), aprobada bajo los auspicios de la UNESCO. El artículo 4 de la Convención del Patrimonio Mundial obliga a los Estados partes a proteger todos los sitios culturales en su territorio cubiertos por la Convención, mientras que el artículo 6 3) obliga a las partes a no tomar deliberadamente ninguna medida que pudiera dañar, directa o indirectamente, los sitios culturales protegidos situados en el territorio de otro Estado parte.

La Convención del Patrimonio Mundial no deja de aplicarse en los conflictos armados.

En la práctica, al igual que ocurre con el derecho internacional de los derechos humanos, cuando se trata de la protección de los bienes culturales en los conflictos armados, las fuerzas militares no necesitan ocuparse específicamente de las obligaciones impuestas por la Convención del Patrimonio Mundial. El cumplimiento de las normas pertinentes del derecho de los conflictos armados garantiza el cumplimiento de la Convención del Patrimonio Mundial. Por el contrario, sin embargo, el incumplimiento del derecho de los conflictos armados puede constituir una violación de la Convención del Patrimonio Mundial. Por su parte, tanto el TPIY como la CPI han considerado la presencia de un sitio en la Lista del Patrimonio Mundial un factor agravante al dictar sentencia contra personas condenadas por crímenes de guerra que comportaban la destrucción o el daño de bienes culturales.

Vale la pena señalar que la Convención del Patrimonio Mundial puede ayudar a las fuerzas militares a cumplir con las normas del derecho de los conflictos armados. La inclusión de un sitio cultural en la Lista del Patrimonio Mundial de un Estado Parte y, cuando se trata de fuerzas sobre el terreno, la presencia en un sitio cultural o cerca de él del emblema del Patrimonio Mundial son, en la práctica, indicadores concluyentes de que el sitio es de suficiente importancia para el patrimonio cultural del Estado para que sea considerado "bien cultural" a los efectos de la Convención de La Haya de 1954.



*Emblema de sitio del Patrimonio Mundial de la UNESCO en el Templo de Apolo Epicurios. © Joaquin Ossorio Castillo / Shutterstock.com**

Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales de 1970

Un elemento clave de la lucha jurídica internacional contra el tráfico ilícito de bienes culturales es la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales de 1970, aprobada bajo los auspicios de la UNESCO. La Convención es indirectamente significativa para las fuerzas militares que participan en los conflictos armados, incluida la ocupación beligerante, de dos maneras que deben servir para desincentivar conductas ilícitas. En primer lugar, el artículo 8 de la Convención aumenta la probabilidad de enjuiciamiento del personal que, mientras está en servicio activo o al finalizarlo, saque de un país por contrabando objetos culturales o introduzca objetos culturales en otro país por contrabando. El artículo 8 exige a los Estados partes imponer sanciones penales o administrativas a toda persona responsable de la exportación ilícita de bienes culturales procedentes de su territorio o de la importación ilícita a su territorio de bienes culturales robados de un museo, monumento público u otro lugar similar. En segundo lugar, las obligaciones asumidas por los Estados partes en virtud de los artículos 7 y 13 aumentan la probabilidad de que los bienes culturales traficados por las fuerzas militares en servicio activo sean incautados y repatriados.

Aplicación de las normas

En cuanto a los Estados, la Convención de La Haya de 1954 y sus dos Protocolos, junto con los Protocolos Adicionales I y II de 1977 a los Convenios de Ginebra, solo son vinculantes para los Estados que son partes en ellos. Estos tratados no son vinculantes para Estados que no son partes en ellos (los llamados "terceros Estados") sin su consentimiento expreso. Por el contrario, el derecho internacional consuetudinario de los conflictos armados es vinculante para todos los Estados, al menos en la medida en que estos no hayan mantenido una postura de objeción continuada a una norma determinada. La distinción, sin embargo, reviste una importancia secundaria cuando se trata de la protección de los bienes culturales en los conflictos armados. Las **normas del derecho internacional consuetudinario** pertinentes reflejan en gran medida las normas incorporadas a efectos del derecho de los tratados en la Convención de La Haya de 1954 y sus Protocolos. En consecuencia, sean o no partes en la Convención y en alguno de sus dos Protocolos, los Estados están vinculados en la mayoría de los casos por normas internacionales consuetudinarias al mismo efecto.

En principio, las normas del derecho de los conflictos armados aplicables en caso de **conflictos armados internacionales**, incluida la ocupación beligerante, y en caso de **conflictos armados no internacionales** no son necesariamente las mismas. Pero dejando de lado la ocupación beligerante, que por definición solo existe en el contexto del conflicto armado internacional, en la práctica las normas sustantivas para la protección del patrimonio cultural en los conflictos armados (en particular, con respecto a los bienes culturales), ya sea que se basen en los tratados o sean consuetudinarias, son idénticas para los conflictos armados internacionales y los conflictos armados no internacionales. La conducta con respecto a los bienes culturales que se exige a las fuerzas militares durante los conflictos armados es, a todos los efectos, la misma tanto si se trata de un conflicto armado internacional como de un conflicto armado no internacional.

Por último, las normas del derecho de los conflictos armados pertinentes para la protección de los bienes culturales son las mismas independientemente de que las operaciones militares se realicen por tierra, mar o aire.

Sección 1.3 La función de los mandos militares para garantizar la protección de los bienes culturales en los conflictos armados

Los mandos militares de todos los niveles tienen la responsabilidad operativa de velar por que las fuerzas militares respeten las normas del derecho de los conflictos armados y adopten las mejores prácticas para la protección de los bienes culturales en los conflictos armados.

Las responsabilidades de los mandos no son únicamente operativas, sino también jurídicas. Se reflejan en el derecho militar del propio Estado del mando y son punibles en virtud de dicha legislación en caso de incumplimiento por parte del mando. También están consagradas en el derecho internacional. Con arreglo a este último, los mandos militares pueden ser considerados penalmente responsables por crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y otros crímenes internacionales cometidos como consecuencia de no haber ejercido un control apropiado sobre las fuerzas bajo su mando.

Los mandos pueden procurar de diversas formas que las fuerzas bajo su responsabilidad respeten las normas del derecho de los conflictos armados y adopten las mejores prácticas para la protección de los bienes culturales en los conflictos armados. Diferentes formas pueden ser apropiadas para diferentes servicios, tamaños de la fuerza, misiones, tradiciones militares nacionales, etc. Pero lo esencial sigue siendo que el destino de los bienes culturales en tiempos de guerra depende de que los mandos asuman efectivamente sus responsabilidades operativas y jurídicas.

La historia ofrece numerosos ejemplos de órdenes, directivas y disposiciones similares de altos mandos dirigidas a proteger los bienes culturales durante una campaña. El 29 de diciembre de 1943, unas semanas antes del desembarco de los aliados en Anzio, el general Eisenhower, entonces Comandante Aliado en el Mediterráneo, emitió la Orden General núm. 68 (“Monumentos históricos”) en la que se detallaban las instrucciones relativas al uso militar y la prevención del saqueo de edificios históricos en la campaña de Italia y se hacía hincapié en que los mandos debían inculcar a todo el personal aliado la gravedad de los delitos contra los bienes culturales. La Orden General núm. 68, que recogía de forma más enfática una orden similar emitida en abril de 1943 por el Cuartel General de las Fuerzas Aliadas, tenía un memorando de presentación en el que Eisenhower hacía hincapié en que no quería que la necesidad militar “encubriera la dejadez o la indiferencia” y responsabilizaba a todos los mandos de garantizar el cumplimiento de sus órdenes. Eisenhower reiteró estos puntos en su calidad de Comandante Supremo de las Fuerzas Expedicionarias Aliadas en una directiva y un memorando de fecha 26 de mayo de 1944, justo antes del desembarco de Normandía, en los que ordenaba a los mandos preservar los centros y objetos de significación histórica y cultural “mediante el ejercicio de la moderación y la disciplina”. El general Alexander, Comandante Supremo del Cuartel General de las Fuerzas Aliadas en el Mediterráneo, emitió una directiva similar el 12 de enero de 1945. Existen muchos más ejemplos de este tipo.

Sección 1.4 Operaciones de paz y protección de los bienes culturales

La Carta de las Naciones Unidas confiere al **Consejo de Seguridad** la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. En cumplimiento de esta responsabilidad, el Consejo puede establecer una operación de paz de las Naciones Unidas. A este respecto, las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas se establecen y despliegan sobre la base de un **mandato** otorgado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Este mandato puede o no incluir la protección del patrimonio cultural o medidas contra el saqueo y el tráfico ilícito de bienes culturales.



Nueva York, Sede de las Naciones Unidas. © Veni Markovski / CC BY-SA 4.0

A lo largo de los años, el abanico de tareas asignadas a las operaciones de paz de las Naciones Unidas se ha ampliado considerablemente en respuesta a los cambios en las pautas de los conflictos y para hacer frente de la mejor manera posible a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales. Aunque cada operación de paz de las Naciones Unidas es diferente, existe un grado considerable de coherencia en los tipos de tareas encomendadas por el Consejo de Seguridad. En función de su mandato, las operaciones de paz pueden tener que:

- Desplegarse para prevenir el estallido de un conflicto o su propagación a través de las fronteras;
- Estabilizar las situaciones de conflicto tras un alto el fuego, a fin de crear un entorno propicio para que las partes alcancen un acuerdo de paz duradero;
- Ayudar a aplicar acuerdos generales de paz;
- Dirigir Estados o territorios durante una transición hacia un gobierno estable, basado en los principios democráticos, la buena gobernanza y el desarrollo económico.

Dependiendo del conjunto específico de dificultades, el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas suele recibir el mandato de desempeñar una función catalizadora en las siguientes actividades, esencialmente de consolidación de la paz:

- desarme, desmovilización y reintegración de los excombatientes;
- actividades relativas a las minas;
- reforma del sector de la seguridad y otras actividades relacionadas con el estado de derecho;
- protección y promoción de los derechos humanos y de los bienes culturales;
- asistencia electoral;
- apoyo a la restauración y ampliación de la autoridad del Estado
- fomento de la recuperación y el desarrollo sociales, culturales y económicos.

Hasta la fecha, la resolución más importante del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para proteger el patrimonio cultural es la 2347 (2017), aprobada por unanimidad. Tras un llamamiento realizado por la ex Directora General de la UNESCO, la Sra. Irina Bokova, el Consejo de Seguridad acordó que la destrucción, el robo y el tráfico ilícito de bienes culturales por parte de Dáesh para influir en los medios de comunicación públicos y sostener económicamente sus acciones terroristas deberían ser condenados por la comunidad mundial como una forma de "genocidio cultural".

> Para obtener información más específica sobre los tipos de tareas encomendadas y las características de las operaciones "tradicionales" y "multidimensionales", consúltese Operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas: principios y directrices – "Doctrina general", parte I, capítulo 2 (2.3 y 2.4).

Desde mayo de 2020, solo la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA) tenía un mandato específico relativo a la protección del patrimonio cultural. A este respecto, la resolución 2100 (2013)[2] del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas encomendó a la MINUSMA "[ayudar] a las autoridades de transición de Malí, cuando sea necesario y viable, a proteger contra posibles ataques los lugares de importancia cultural e histórica de Malí, en colaboración con la UNESCO". Aunque la resolución 2423 (2018)[3] del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas retiró del mandato de la MINUSMA la referencia a la protección de la cultura, la misión capacita regularmente a su personal en materia de protección de los bienes culturales.

Con respecto a otras operaciones de mantenimiento de la paz, se incluyen referencias a la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (Convención de La Haya, 1954) en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas (AEF) firmados entre las Naciones Unidas y los países anfitriones en varias operaciones de mantenimiento de la paz, como la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS) y la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL). Por ejemplo, el artículo 7 a) del AEF firmado entre las Naciones Unidas y el Gobierno del Líbano en 1995 establece que, sin perjuicio del mandato de la FPNUL y de su estatuto internacional, las Naciones Unidas "velarán por que la FPNUL lleve a cabo sus operaciones en el Líbano respetando plenamente los principios y el espíritu de las convenciones generales aplicables a la conducta del personal militar". Entre estos convenios internacionales figuran los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales del 8 de junio de 1977, así como la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado de la UNESCO, del 14 de mayo de 1954.

La obligación de respetar los bienes culturales también se promulgó en el boletín 1999/13 del Secretario General de las Naciones Unidas[4], titulado "Observancia del derecho internacional humanitario por las fuerzas de las Naciones Unidas", que entró en vigor el 12 de agosto de 1999. El boletín establece lo que denomina los "principios y normas fundamentales del derecho internacional humanitario aplicables a las fuerzas de las Naciones Unidas que realizan operaciones bajo el mando y control de las Naciones Unidas". En la sección 1, párrafo 1, se establece que estos principios y normas fundamentales serán aplicables "a las fuerzas de las Naciones Unidas cuando participen activamente en éstas como combatientes en situaciones de conflicto armado, en la medida de su participación y mientras dure ésta", con la consecuencia de que se aplicarán "en acciones coercitivas o en operaciones de mantenimiento de la paz cuando esté permitido el uso de la fuerza en legítima defensa". Varios de estos principios y normas son pertinentes para la protección de los bienes culturales. En la sección 6, párrafo 6, del boletín, un mínimo de normas específicas sobre el respeto de los bienes culturales se establece que las fuerzas de las Naciones Unidas tienen prohibido atacar bienes culturales y no deberán utilizar dichos bienes ni sus alrededores para fines que puedan exponerlos a sufrir daños o destrucción. Además, se estipula que quedan terminantemente prohibidos el robo, el pillaje, la apropiación indebida y cualquier

2) Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, resolución 2100 (2013), S/RES/2100 (2013), 25 de abril de 2013. Puede consultarse en: https://undocs.org/S/RES/2100(2013).

3) Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, resolución 2423 (2018), S/RES/2423 (2018), 28 de junio de 2018. Puede consultarse en: https://undocs.org/S/RES/2423(2018).

4) Secretaría de las Naciones Unidas, boletín del Secretario General: Observancia del derecho internacional humanitario por las fuerzas de las Naciones Unidas, Oficina del Secretario General, ST/SGB/1999/13, 6 de agosto de 1999. Puede consultarse en: https://conduct.unmissions.org/secretary-general%E2%80%99s-bulletin-observance-united- nations-forces-international-humanitarian-law.

acto de vandalismo dirigido contra el patrimonio cultural. En la sección 6, párrafo 9, se prohíbe a las fuerzas de las Naciones Unidas aplicar represalias contra objetos, entre ellos bienes culturales, protegidos en virtud de la sección 6. Por su parte, en la sección 5 del boletín se reafirman varias normas generales del derecho de los conflictos armados que tienen implicaciones para la conducta de las fuerzas de las Naciones Unidas en relación con los bienes culturales. Entre ellas figuran, por ejemplo, la prohibición de los ataques que puedan causar daños incidentales a bienes de carácter civil que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista y la obligación de tomar todas las precauciones necesarias para proteger los bienes de carácter civil contra los peligros derivados de las operaciones militares.

Además de las normas y reglamentos mencionados, es importante tener en cuenta que cualquier delito o falta de conducta contra bienes culturales cometido por el personal de una operación de paz de las Naciones Unidas puede repercutir negativamente en la confianza depositada en la misión, así como en su reputación.

Cuestionario de práctica »

1. Complete la siguiente oración: La importancia para las fuerzas militares de proteger los bienes culturales en los conflictos armados es _____.

A. abstracta
B. jurídica
C. estratégica
D. todo lo anterior

2. Seleccione la afirmación falsa.

A. La destrucción deliberada de bienes culturales está prohibida por el derecho internacional.
B. La destrucción o los daños evitables de bienes culturales por las fuerzas militares ponen en peligro el éxito de la misión.
C. Los mandos militares que no tomen todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir los delitos contra los bienes culturales no pueden ser considerados responsables.
D. La destrucción, el daño o la apropiación indebida intencionados de bienes culturales en conflictos armados pueden dar lugar al enjuiciamiento penal de los culpables por crímenes de guerra.

3. La principal fuente de normas internacionales relativas a la protección de los bienes culturales en los conflictos armados es _____.

A. el derecho de los conflictos armados
B. el derecho internacional consuetudinario
C. el derecho internacional de los derechos humanos
D. la Convención del Patrimonio Mundial (1972)

4. Seleccione la afirmación correcta.

A. La destrucción intencionada de bienes culturales puede no constituir un crimen de lesa humanidad.
B. La responsabilidad penal por crímenes de guerra, según el derecho internacional, no se limita a quienes cometen directamente el crimen, sino también a quienes, de algún modo, participan intencionadamente en él, ya sea que ordenen cometerlo, lo faciliten o instiguen a los autores.
C. Sacar de contrabando objetos culturales de un país no constituye un delito.
D. Los nacionales de Estados que no son parte en tratados internacionales que prohíben la destrucción de bienes culturales no tienen la obligación de evitar daños intencionados a los bienes culturales.

5. ¿Cuál es la principal responsabilidad de los mandos militares para garantizar la protección de los bienes culturales en los conflictos armados?

A. Los mandos militares son los encargados de identificar los bienes culturales dentro de la zona de operaciones.
B. Los mandos militares de todos los niveles tienen la responsabilidad operativa de garantizar que las fuerzas militares respeten las normas del derecho de los conflictos armados.
C. Los mandos militares garantizarán la capacitación de todos los miembros de las fuerzas armadas en materia de bienes culturales.
D. Los mandos militares no tienen ninguna función a la hora de garantizar la protección de los bienes culturales en los conflictos armados.

Respuestas correctas en la página siguiente.

Cuestionario de práctica »

6. Los daños causados a bienes culturales por el personal de una operación de mantenimiento de la paz pueden _____.

A. repercutir negativamente en la reputación de la misión
B. afectar negativamente a la confianza de la comunidad local en la misión
C. constituir un incumplimiento del acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas (AEF) firmado entre las Naciones Unidas y un país anfitrión
D. todo lo anterior

7. Las normas sustantivas (con respecto a los bienes culturales) sobre la protección del patrimonio cultural en los conflictos armados son idénticas a las que existen entre _____.

A. los conflictos armados internacionales y la ocupación beligerante
B. los conflictos armados no internacionales y la ocupación beligerante
C. los conflictos armados internacionales y los conflictos armados no internacionales
D. todo lo anterior

8. Los Estados que no son parte en un tratado que regula la protección de los bienes culturales en los conflictos armados están vinculados por las obligaciones que impone _____.

A. el derecho internacional consuetudinario
B. el derecho penal internacional
C. la Convención de La Haya de 1954
D. nada de lo anterior

Respuestas correctas »

1) D
2) C
3) A
4) B
5) B
6) D
7) C
8) A